

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROMETEO EDITORES, S.A DE C.V", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. GABRIEL PONS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "TEEJ" declara a través de su representante:

- 1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de Certeza, Imparcialidad, Objetividad, Legalidad y Probidad. Tendrá a su cargo la Función Jurisdiccional Local en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 1.2. Que en la Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del "TEEJ", el 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, el MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ fue nombrado Presidente de dicho TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste órgano constitucional autónomo y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente contrato.
- 1.3. Que el día 29 de diciembre del 2014, el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió documento mediante el cual se fijan las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios para este órgano jurisdiccional, por lo que en apego al ordenamiento legal aplicable y de acuerdo al procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores previsto en los artículos 10 y 12 se suscribe el presente documento.
- 1.4. Que cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, en el que se encuentra inscrito el "PROVEEDOR".
- 1.5. Que mediante Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 25 de agosto del 2016, se aprobó el punto segundo del Orden del Día, emitiendo un acuerdo autorizando la contratación de servicios para la impresión de la Revista Justicia y Sufragio número 15.
- 1.6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante el "Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2016", autorizado por el "TEEJ" el 7 de enero de 2015.
- 1.7. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "PROVEEDOR" declara a través de su representante:

- 2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No.7,275 de fecha 18 del mes de diciembre del año de 2007, pasada ante la Fe del Lic. José Martín Hernández Nuño, Notario Público número 131 de Guadalajara, Jalisco, debidamente registrada bajo folio mercantil número 41460*1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 2.2. Que tiene como objeto social, entre otros, la edición, compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización y comisión de todo tipo de libros, catálogos, revistas, folletos, enciclopedias, discos compactos, cuadros, papelería, artículos de escritorio, y reproducciones de arte, entre otros.
- 2.3. Que el **C. GABRIEL PONS HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la sociedad mercantil que comparece al acto, descritas en la cláusula segunda transitoria de la escritura constitutiva que se describe en la declaración anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no ha sido revocada.
- 2.4. Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PED071218KK9, así como con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. QUE tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.6. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".
- 2.5. Que tiene su domicilio en la calle Libertad número 1457, en la Colonia Americana, Código Postal 44160 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es para la impresión de 500 ejemplares de la Revista Justicia y Sufragio número 15, con las siguientes especificaciones: medidas 28x21.5 cm, portada impresa en selección de color sobre papel couche de 300 g, más plástico mate, 272 páginas interiores impresas a una tinta sobre papel couche de 135 g. de color mate y terminado pegado a lomo con hotmelt.

En adelante se le denominará "Los ejemplares" a los servicios adquiridos por parte el "TEEJ".

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS EJEMPLARES.

Los ejemplares deberán ser entregados en el domicilio señalado en la declaración 1.7 del "TEEJ", en un plazo no mayor a 12 días hábiles con diseño aprobado, a partir de la firma del presente contrato, ejemplares que deberán de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula primera, debiendo llevar expresamente como su fecha de impresión la del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no obstante la fecha en que se celebra este contrato.

Cabe hacer mención, que la reserva de derechos al uso exclusivo que otorga el Instituto Nacional del Derecho de Autor confiere la facultad de usar y explotar en forma exclusiva el título de la revista Justicia y Sufragio mediante publicaciones periódicas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, y 174 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el artículo 70 de su reglamento, de acuerdo al certificado expedido por el referido Instituto, con número de reserva 04-2015-092216201900-102; en este

razonamiento, es que deberán cumplirse los tiempos comprometidos por la Institución y/o el editor responsable de la revista impresa, esto es, respetar las fechas de impresión y periodicidad debidamente registradas ante el citado Instituto.

La transportación de los ejemplares, correrán por cuenta y riesgo del "PROVEEDOR" responsabilizándose de que estos sean entregados en óptimas condiciones en el lugar que designó el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de "Los ejemplares" en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de "Los ejemplares", sin responsabilidad para el "TEEJ".

TERCERA.- PRECIO

El precio pactado para la adquisición de los 500 ejemplares de la impresión de la Revista Justicia y Sufragio es por la cantidad de \$74,820.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, el cual incluye todos los gastos directos e indirectos, inherentes a su impresión y entrega al "TEEJ", incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, su transporte, carga y descarga. Por ello el "PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que los ejemplares no fueran entregados conforme a las características descritas en la cláusula primera, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto total contra entrega de "los ejemplares", mediante cheque que será recibido salvo buen cobro, una vez expedida la factura correspondiente, la cual deberá ser presentada el día de la entrega y a entera satisfacción del "TEEJ", en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de "Los ejemplares", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "TEEJ".

SEXTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público

deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de "los ejemplares", manifieste por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega "los ejemplares" en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer "los ejemplares" que el "TEEJ" hubiere recibido como incompleto, averiado o discrepante.
4. Si "los ejemplares" no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "TEEJ".

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a el "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté

en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

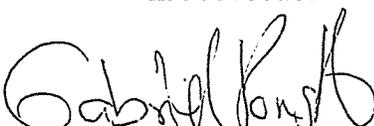
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **25 de agosto de 2016.**

"TEEJ"



MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

"El Proveedor"



C. GABRIEL PÓNS HERNÁNDEZ
Administrador General Único

Testigos



ING. ROBERTO JONATHAN
GARZA WELSH RIVERA



MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS